

Organismo:	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos
Área:	Rectoría
Sección:	Oficina del Abogado General
Oficio No:	UTSEM/OAG/063/2014
Expediente:	

Puente de Ixtla, Morelos.
Septiembre 01, 2014.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y 33, último párrafo, 34 y 35 de su Reglamento, solicito autorice la exención de la obligación de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio respecto del anteproyecto adjunto denominado **"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS"**, por no causar costo de cumplimiento para los particulares, habida cuenta que establece las disposiciones para la creación, dirección, administración, operación y funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

Sin otro particular, reciba un saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. CÉSAR ODÍN MARTÍNEZ MAGOS
TITULAR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
Y RESPONSABLE TÉCNICO DE MEJORA REGULATORIA**

Con copia para:
Dr. Jesús Hilario Coria Juárez. Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.
Expediente/Minutario.
COMM.





“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Casa Morelos a ____ de _____ de 2014.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintiocho de septiembre de dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Sus disposiciones son de orden e interés públicos y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los órganos centrales y descentralizados, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

La Administración Pública del Estado de Morelos, según el artículo 2 de dicha legislación, será central y descentralizada, desconcentrada y paraestatal. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la administración pública paraestatal.

En el Título Cuarto denominado “DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL” se regula la organización y funcionamiento de los organismos auxiliares de la administración pública, particularmente, de los organismos públicos descentralizados como la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

Dichos organismos son auxiliares del Poder Ejecutivo y conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o



ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la secretaría o dependencia a la cual estén sectorizados.

La disposición transitoria tercera de la Ley referida establece, entre otras cosas, la abrogación expresa explícita de la entonces Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3440 el veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve –que tenía como objeto establecer las normas para planear, vigilar, controlar, coordinar y evaluar las actividades de los organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos– así como la derogación expresa implícita de las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la nueva Legislación.

En ese tenor, la disposición transitoria décima cuarta de la propia Ley señala, acertadamente, que todas las referencias que en el marco jurídico estatal, tanto leyes como reglamentos, se hagan de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos que se abroga, se entenderán referidas a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Consecuentemente, la disposición transitoria décima quinta ordena que se realicen las diversas adecuaciones a la normatividad estatal a fin de armonizar su texto con las disposiciones de aquella.

Ahora bien, el Decreto número mil novecientos ochenta y cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5005 el veinticinco de julio de dos mil doce, se expidió bajo la vigencia de la Legislación abogada, totalmente, en términos de las disposiciones de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En tal virtud, resulta necesario armonizar el Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Así, en primer término, se establecerá la naturaleza jurídica de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos como un organismo público descentralizado creado por ley o decreto del Congreso del Estado, dotado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la administración pública central, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a efecto de ejercer su coordinación.

En cuanto a su objeto, considerando que es una casa de estudios del tipo superior –y que éste se integra por los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura o



ingeniería y posgrado, que incluye la especialidad, maestría y doctorado—, se pretende ampliar la oferta educativa a esos niveles, conforme a los planes, programas y modalidades que determinen las autoridades competentes en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, se estima necesario ampliar la oferta de servicios científicos, tecnológicos y de extensión y difusión de la cultura y aprendizaje, de capacitación, formación, superación y actualización académicas, dirigidos a la comunidad universitaria y la población en general, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se considera también indispensable, en términos de la Ley General de Bienes del Estado, afectar el patrimonio de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos al cumplimiento de su objeto, así como al sostenimiento de su operación y funcionamiento.

En cuanto a las demás reformas y adiciones propuestas tienden a adecuar su contenido con la legislación vigente en materia de administración pública.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a esa Honorable Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO
POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR
DEL ESTADO DE MORELOS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 1, las fracciones III, VI y VII del artículo 3, las fracciones I y II del artículo 7, las fracciones IX y X y el segundo párrafo del artículo 9, los artículos 10 y 11, el primer párrafo del artículo 13 y la fracción XII del artículo 14, todos del Decreto número mil novecientos ochenta y cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos; y se **adicionan** la fracción VIII al artículo 3, un segundo párrafo al artículo 5, un quinto párrafo al artículo 7 y la fracción XI al artículo 9, todos del Decreto número mil novecientos ochenta y cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Morelos, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la administración pública central, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a efecto de ejercer su coordinación; el cual tendrá su domicilio en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.



Artículo 3. La Universidad tendrá por objeto:

I.-... a II.-...

III.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado conforme a los planes, programas y modalidades que se aprueben por las autoridades competentes en términos de las disposiciones aplicables;

IV.-... a V.-...

VI.- Promover la cultura científica y tecnológica;

VII.- Llevar a cabo programas de vinculación con los sectores público, privado y social, a fin de contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad universitaria, y

VIII. Prestar servicios educativos del tipo superior en las áreas científica y tecnológica, servicios científicos, tecnológicos y de extensión y difusión de la cultura y aprendizaje, de capacitación, formación, superación y actualización académicas, dirigidos a la comunidad universitaria y la población en general.

Artículo 5...

I.-... a V.-...

El patrimonio de la Universidad estará destinado al cumplimiento de su objeto y al sostenimiento de su operación y funcionamiento.

Artículo 7...

I.- Cuatro representantes del Ejecutivo del Estado, que serán:

a) El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo presidirá por sí o por el servidor público que designe;

b) La persona titular de la Secretaría de Educación, como Secretaría coordinadora de sector;

b) La persona titular de la Secretaría de Hacienda, y

c) La persona titular de la Secretaría de Administración;

II.- Cuatro representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

III.-... a IV.-...

...

...

...

En caso que el Gobernador Constitucional del Estado designe como su representante a un integrante del Consejo Directivo, éste deberá designar a su respectivo suplente a fin de evitar la concentración de votos.



Artículo 9...

I.-... a VIII.-...

IX.- Aprobar anualmente, con base en el informe del Comisario y el dictamen de auditores externos, los estados financieros del organismo y autorizar su publicación;

X. Aprobar los costos de los servicios que preste y las cuotas escolares, distintos a las contribuciones determinadas en Ley, y

XI.- Las demás que señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Adicionalmente el Consejo Directivo contará con las facultades no delegables que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Con excepción del Estatuto Orgánico, para expedir y modificar los reglamentos, acuerdos y otras disposiciones administrativas mencionadas en la fracción II del artículo anterior, el Consejo Directivo deberá tomar en cuenta la opinión que para tal efecto emita la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 11. El Rector será el representante legal y responsable de la administración de la Universidad, y tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el presente Decreto y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Para ser Rector, además de los requisitos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se deberán cubrir los siguientes:

I.-... a IV.-...

Artículo 14...

I.-... a XI.-...

XII.- Nombrar y remover libremente al personal académico, técnico de apoyo y administrativo de la Universidad, salvo los servidores públicos de mandos medios;

XIII.-... a XIV.-...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

TERCERA. El Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos deberá expedirse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expida el Estatuto Orgánico se aplicarán las normas y disposiciones actualmente vigentes, en todo lo que no se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para la promulgación y publicación respectivas, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA ES PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS.